



0994 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 01 DIC 2011

Visto; el Expediente N° 0183212-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, doña Sonia Emilita Ravelo Flores interpone el Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 02074-2007-DRELM, que resuelve confirmar la Resolución Directoral UGEL 02 N° 05906, que resolvió declarar infundada su solicitud de nombramiento como Auxiliar de Educación;

Que, de acuerdo con su tercer considerando, la Resolución Directoral UGEL 02 N° 05906, resuelve declarar infundada la solicitud de nombramiento como Auxiliar de Educación de doña Sonia Emilita Ravelo Flores porque a través del Informe N° 006-2006/PCE/ENAE/UGEL.02, el Comité Especial de Evaluación para el Nombramiento de Auxiliares de Educación informa que no cumple con las disposiciones específicas y procedimientos establecidos en la Ley N° 28638 y la Resolución Ministerial N° 0311-2006-ED, por no acumular los 2 años (20 meses) de contrato, entre el 7 de diciembre del 2000 y el 07 de diciembre del 2005;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 02074-2007-DRELM; confirma la precitada Resolución, por cuanto, según fluye de su cuarto considerando, con la Resolución Directoral UGEL 02 N° 0926, que aprobó su contrato desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2004, y la Resolución Directoral UGEL 02 N° 328, que aprobó su contrato desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del año 2005, la recurrente no cumple con acumular 20 meses de trabajo efectivo entre el 6 de diciembre del año 2000 y el 6 de diciembre del año 2005;

Que, la recurrente argumenta que reúne la cantidad de 21 meses y 06 días al 06 de diciembre del año 2005, que ha superado el mínimo de 20 meses, computando al efecto como tiempo de servicios oficiales la remuneración vacacional, invocando el artículo 217 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, y acompaña copia de su constancia de pagos de los años 2004 y 2005 que acredita el pago de periodo vacacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 217 del precitado Reglamento establece que el período durante el cual se percibe remuneración vacacional se computa como tiempo de servicios oficiales, cuando corresponda a una jornada de trabajo igual o mayor a doce horas pedagógicas, semanal, mensual, en proporción de seis días por cada mes laborado teniendo en cuenta el párrafo anterior;

Que, sin embargo, el segundo ítem del numeral 5.2 de la Directiva "Normas Complementarias para el Proceso de Nombramiento de Auxiliares de Educación en el Sector Educación", aprobada por la Resolución Ministerial N° 0311-2006-ED, expresamente exigía tener no menos de dos (2) años de labor efectiva; y su numeral 5.9, establecía que para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos para nombramiento, se considerará equivalente a un (01) año, cada diez (10) meses de trabajo efectivo en el mismo nivel, sin importar el período calendario durante el cual laboró;



Que, en consecuencia no resultaba de aplicación al caso concreto el segundo párrafo del artículo 217 del Reglamento de la Ley del Profesorado invocado por la recurrente, por existir el requisito expreso de labor efectiva, conclusión concordante con la expuesta por la Unidad de Personal a través de su Informe N° 213-2011-ME/SG-OGA-UPER;

Por los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Sonia Emilita Ravelo Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 02074-2007-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Sonia Emilita Ravelo Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 02074-2007-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación